

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Reconocer personería** para actuar como **apoderada general** de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la **SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se reconoce personería a la **Abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, termina el mandato conferido a la Abogada ROCIO BALLESTEROS PINZÓN teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 CGP.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor GUILLERMO JIMÉNEZ en la que efectúa el cobro de la suma de **\$343.376** por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 5 de julio de 2013, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 22 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago (fl. 65 a 67). Notificada la entidad ejecutada y desestimadas las excepciones de mérito, con providencia del 29 de julio de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **\$24.000** (fol. 122).

Posteriormente, con proveído del 23 de agosto de 2023 se efectuó control de legalidad, dejando sin valor y efecto lo actuado desde el auto del 17 de noviembre de 2016 inclusive y modificando la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, precisando que la obligación insoluta asciende a la suma total de **\$343.376**. Igualmente se exhortó a la ejecutada para que efectuará el pago de la obligación insoluta que asciende a **\$343.376** y las costas de esta ejecución por valor de **\$24.000**.

La ejecutada se pronunció el 21 de septiembre de 2023 informando sobre la consignación de la suma de \$367.376.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, se verificó que a órdenes del presente asunto aparece el depósito judicial No. 460010001824057 constituido el 14

de septiembre de 2023 por valor de \$367.376, monto que cubre el crédito y las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No.460010001824057 constituido el 14 de septiembre de 2023 por valor de \$367.376 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO identificado con cédula 63.538.318 y Tarjeta Profesional No. 148.395, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

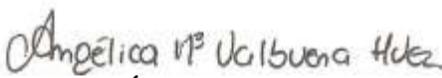
**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **GUILLERMO JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la **entrega** del depósito judicial No.460010001824057 constituido el 14 de septiembre de 2023 por valor de \$367.376, a la apoderada del ejecutante, Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, considerando que cuenta con la autorización expresa para *recibir*.

**TERCERO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría, líbrense los oficios y remítanse a la EJECUTADA para trámite.

**CUARTO:** Previo registro en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ